

26

J 1293/9

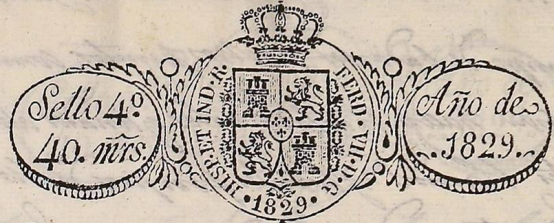
# Año de 1829

El Ayuntamiento del Lugar de Montea-  
gudo pide se aprueven las penas que ha se-  
ñalado á los ganados de toda clase que pas-  
taran las yerbas de las partidas q. cita.



C. 28 / 28

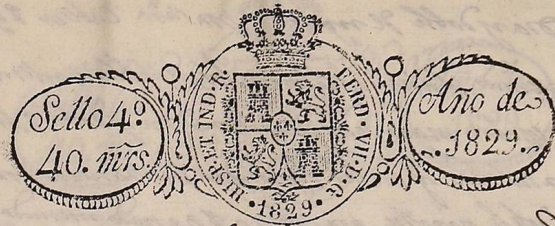
... de los ...  
... de los ...  
... de los ...  
... de los ...



En el lugar de Montañudo a los veinte y cinco dias del  
mes de Abril del año mil ochocientos veinte y nueve  
del Sr. Sr. Simon Guillen y Alvarado Jueces Juan  
Pascual Alamo y Miguel Requena Diputados de la Junta  
y Pedro Fuentes ma<sup>r</sup> Jueces procuradores con poderes  
del Ayuntamiento del mismo celebrando sesion esta  
dinaria para tratar y ventilar lo mejor de lo que  
la misma gestacion de las yervas del solar de San  
Pedro de San Pedro de Salas y de otras partes de  
municipios del pueblo por el Sr. Alcaide de lo mismo  
se pero por que hacia ya muchos años quedaban  
vendidos partes y yervas se iban deteniendo y amigui  
tanto por diferentes causas las cuales son de lo que  
todas ellas por parte del lexico de dichos partes de ma  
nara de los pastores y ganaderos dividir a los guardas de  
muy lejos que han de apartarse y con esta ventaja tiene  
el tiempo necesario para sacar el ganado de las yervas  
de las yervas y cercar en las linderas o por privilegio de ciertos  
dentro de los terrenos de cada uno tambien en las maradas  
de estas inmediatas a las partes comunes no podria la



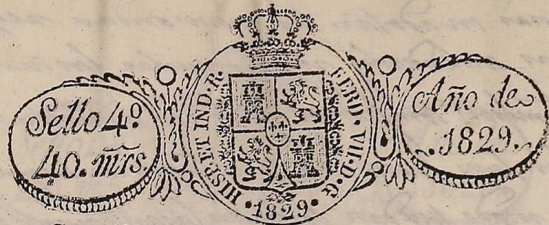
gla y mieda mudaria de retirar los ganados al  
tiempo de badada de dichos puntos, como se  
debian hallar trasladandolos ganados a los  
montes blancos y locales propios de estos  
pueblos de otro modo no puede evitarse q' estando los ga-  
nados en maradas con parideras antiguas a los a-  
cotamientos criven y salgan en ellos especialmente  
demore y quema y yiviriego de pena en Cuyavico  
fuo para remediar estos males y para atender a la con-  
servacion de las yervas ya en el año mil setecien-  
tos ochenta setomaron diferentes disposiciones por  
el Ayuntamiento concejo y procurador del Pueblo segun  
aparece de la autoridad q' se entendio con dicho indio  
en el dia catorce de Mayo de mismo año, y posterior-  
mente continuando las quejas sean tomadas otras me-  
didas como hacen otras de los Ayuntamientos de los años  
1825 que se hizo por aquel Ayuntamiento y con senti-  
miento de todos los vecinos del Pueblo con las forma-  
lidades q' mas convienen al bien publico y fue  
aprobada por la Diputacion Provincial de Zaragoza  
en 14 de Junio de mismo año al numero 305 firmada  
por D. Mariano Gomez N.º de la misma corte y providen-  
cia no quisieron atender al punto de dar por  
vicio q' aquel Gobierno no rige en el dia, y de los de  
los años 1827 y 1828 que por Consejo general de  
este Pueblo habiendose determinado en los dos ult-



timos años ultimamente nombrados q' el Ayuntamiento  
mientras tomase las correspondientes medidas: por cuanto  
alodo era de parecer lo conveniente que embans se  
multiplicarian las disposiciones y las mudas, siendo  
cundo la causa de los males no se trataba de arar en la yq'  
para hacerlos venderse en los mencionados Aunidos de  
Podia juntar el nuevo nueva junta de Consejo abiertamen-  
te todos los Vecinos y Procuradores del Pueblo y para  
parecer de ellos que el contrario no era posible por  
en los Taxes de haber mudas y ganados en distintos  
como se esta experimentando en todas las que se mandaban  
los indicados partes como antiguamente y en la forma q'  
aun de el Cordubae y en la que fue la indicada Junta de Consejo  
abierto anunciandole al pueblo por publica forma de ter-  
minaron unanimemente y conformes si habia ningun vecino  
que contra dixera en contrario que el Ayuntamiento nombra-  
se por parte Labradores y ganaderos y q' lo que por otros en un  
on con los M.º Ayuntamiento y lo q' por otros se determinase se  
habia de observar y nombrados q' fueran q' terminaron  
por fin q' que los bozales de paces largan de pena de



dineros de día y doble de noche por cada cabeza de ganado  
menudo Lanar y Cabrio y los muebles acidos veinte  
y cuatro maravedis de vellón de día y doble de noche  
por cabeza y en las pedras tres dineros por cabe-  
za de día y doble de noche por cabeza de ganado menudo y los  
muebles acidos diez y seis dineros de día y doble de noche  
y que en los botijos sencillos tengan la pena de los tambes  
que es de tres ad y veinte y seis maravedis de vellón por ciento y por  
atajos que mollequen a viento sudor dineros por cabeza, ex-  
cepto los heragos que mollequen a viento sur que enteros  
pagaran un dinero por cada cabeza. Educando los bestia-  
jes a los tiempos de cuido de costumbre. En la crada vigas  
y orcajo tengan de pena vecho maravedis por cabeza de ganado  
menudo de día y doble de noche, y en cuanto a los muebles ma-  
yores entera pedada tengan diez y seis dineros por cabeza  
de día y doble de noche, y en los beunos y pedada hasta media  
de Dalia y Terquis tenderan de pena vecho maravedis de vellón por cabeza  
de ganado menudo y doble de noche pagando ademas de la feria de  
vino de entando el fante buisón y por caballeria Maysa la  
fina de costumbre y de dano sitohubire. Que los q. pagentaron  
y segaron yeba en riberas agenos o yerba de comun ten-  
gan de pena entre los tiempos de cuido botijos o cradados de los san-  
tos vino muellos por cada caballeria q. pagentaron y segaron y  
por cada cabeza de ganado menudo un dinero por cada uno  
y si fallaren treinta muellos de moneda valenciana y si cogie-  
ran ganones antes de desbardar por la su. pagaran tercera  
de vellón por cada cogida. Que el ganado q. entrare enbo  
guardia de ganado de la carne tenga de pena un dinero por

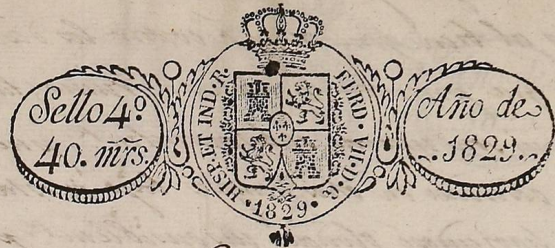


Cabeza y doble de noche. Y por cada cosa que tenga el ganado de la  
carne pisale de sus pedras. Y por ultimo de terminacion que no sea  
de bastante el ministros buisón que es de guarda de sus partes  
para ver si han los aporamientos, el Ayuntamiento nombre unidos  
vmas guardias segun el cargo de las yerbas que crava en las dis-  
tas las estaciones del año. Que todos estos guardias juramentados y  
autotornados firmadamente tengan facultades para apenar a los ga-  
nados mayores y menores y qualquiera mueble que bien  
describo de tenero vedado para los mismos a un q. nolo agieren en el  
vino preso saun entre mismos corales y Maysas bantando obsequio  
los entoraxo la feria a un punto o punto y notoriada y abresalaran  
de la Justicia y que se imponga la misma pena que tenes por da se q.  
fuere la parte bien acorda por da de cuido de botijos q. fueren de  
sape de parte de a los dineros de los ganados menudo que los tengo  
de noche de día o qualquiera hora en las Maysas privadas corales  
y terrenos porbitagados y cradados contriquis individuales oxianos a los  
partes de dano de biendo pedir a la Justicia de penam. recusan  
aun para el desquite de qualquiera otra urgencia, como antequi-  
mente lo practicaban y aun la practican muchos ocumos: Que da  
de facultades los guardias para intro duisen en los intables con  
los ganados y coramientos y denunciacion ari qualquiera contra  
vencion de esta mudo q. prohibese.  
y q. por los expusados el Ayuntamiento de cuido de  
jo firmados, combenidos todos de las extraordinarias venturas y con



benemérita en adotar las mencionadas reglas  
 o medidas antecedentes y proporcionar las cuales son  
 tambien conformes y están en armonia con  
 las leyes nuevas mas y costumbres, si que de  
 otro modo podrian contarse las ventajas y ventajas  
 quejas y continuamente se han ido y hacen esta Copo-  
 ración para evitar la ruina de la parte y la de los ganados  
 y animales de Dependencia de este Pueblo de Terania, a acordaron  
 notables y guardan dichas Reglas y estatutos, elevando  
 este acuerdo y disposicion de Real Acuerdo de este Pueblo para  
 que continuando conforme a lo visto y aprobado y autorizado por  
 Auto acordado y Mandaron los J. de Ayuntamiento y J. de  
 Ayuntamiento de Terania y Secretario de Ayuntamiento. Juan  
 de Aguirre y Piete de Abul. y Micaela de Arce y Piete y Piete

ve  
 // Simon Perillen Alder  
 Manuel J. de Arce Alder  
 Juan Ramon Arencio Diputado  
 Manuel y Aguirre Do. A.  
 Antonino Nadal Penetor  
 Nota: El J. de Ayuntamiento de Terania y J. de Ayuntamiento de Terania  
 Francisco Javier Piete  
 Domingo de Arce  
 Juan de Aguirre y Piete  
 Juan de Aguirre y Piete  
 Juan de Aguirre y Piete  
 Juan de Aguirre y Piete



Exmo. Sr.

El Ayuntamiento del Lugar de Montañudo en el Partido  
 de Teruel a V. E. con todo respeto expones: Que han un  
 dos años se observa la decadencia de las yerbas y pastos  
 comunes y de propios de este Pueblo, que depende primeramente  
 de la buena uso y economia de los mismos, por  
 que su riqueza y producciones consisten esclusivamente  
 en la agricultura, que no puede sostenerse sin proporcionar  
 a los pastos de labor los pastos necesarios, y los  
 provisiones de yerba de dalia para el invierno, y en  
 la ganaderia, que tampoco puede subsistir sin el  
 buen uso y repartimiento de los terrenos para las distintas  
 especies de ganado; por lo cual este muy antiguo  
 se han repetido y multiplicado las quejas, y prome-  
 tido desde el año 1780, hasta de ahora diferentes medi-  
 das parciales que no han producido el efecto deseado  
 que se esperaba, a causa de no ser bastantes para  
 cortar la raiz de los males que producen la indica-  
 da decadencia y aniquilamiento de los pastos. El Ayun-  
 tamiento expones remediándose al origen y causa  
 radical de este mal ha formado el acuerdo ori-  
 ginal que se acompaña, con unigo e intervencion  
 de los señores de propiedad y pertenencia del Pueblo



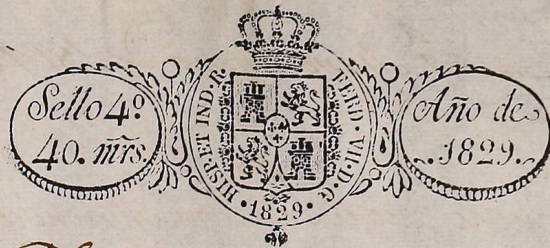
estableciendo y adoptando las medidas mas conformes al bien general, y a evitar la ruina de las fincas que producen la indicada ruina, las cuales, ni son nuevas substancialmente, ni se han observado en otros tiempos bajo de otra u otra forma, habiendose olvidado insensiblemente por la negligencia de las autoridades del Pueblo, y por la abstraccion de algunos vecinos, que ya han concurrido que la falta de pastos manea el orden de su disfrute, embudose en su ruina al comun de vecinos, y a cada uno de sus individuos, ni parece tampoco que estas medidas y disposiciones digan de ser conformes y analogas a las fueros uas y costumbres del Reino y de este pais. En cuyas consideraciones

M. E. Suplica que habiendo por presentado el mencionado escrito de suya aprobacion, y dando la fuerza y autoridad que necesita para que sea observado guardado y cumplido con respeto en todas sus partes. Como asi lo ayora de la referida justificacion y circunstancias de lo de P. E. por la felicitad de los Pueblos. Monteaquedo 27 de Abril de 1829.

Excmo Señor  
 // Simon Guillen A. / de  
 Acordado Justo de P. E.  
 Juan Ramon Asensio, Ciudadano  
 Miguel y Querido de

Nota: El P. D. y Procurador no sabe firmar y dio su consentimiento a J. Cerdillo. Agustín de Santa Cruz

Excmo Sr. D. D. de individuos del P. D. de Aragón



Monteaquedo 27 de Mayo de 1829. A. de J. D.

Excmo Señor  
 Acordado  
 Justo de P. E.  
 Juan Ramon Asensio  
 Miguel y Querido de

Pase a la vista del Fiscal o J. D.

El fiscal de M. E. no se opone a q. se aprueben las medidas adoptadas p. el Ayuntamiento del Lugar de Monteaquedo p. evitar la decadencia y aun ruina de sus pastos comunes y de propios, previniendose al mismo Ayuntamiento, y mas especialmente a sus Mayores, q. en lo sucesivo no se preparen a reunir de su propia autoridad el Consejo gen. de Vecinos. El M. E. sin embargo revocara lo q. estuviere mas conforme. Zaragoza veinte y uno de Mayo de 1829.



Auto J. J. L. a. Mayo o. junio del 1809 Hen. Caral

Magto  
Covari.  
Dalluinos  
Orab  
Crupe  
Horsoria  
Garcia

Como lo dice el Fiscal en su consulta que  
antecede.

*[Signature]*

Nota: Darse despacho al Sr. Marco que lo pidió